

En caso de siniestro
01 800 017 6288

Seguro ATV ó CUATRIMOTOS

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

**primero
seguros
.com**

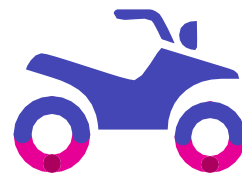
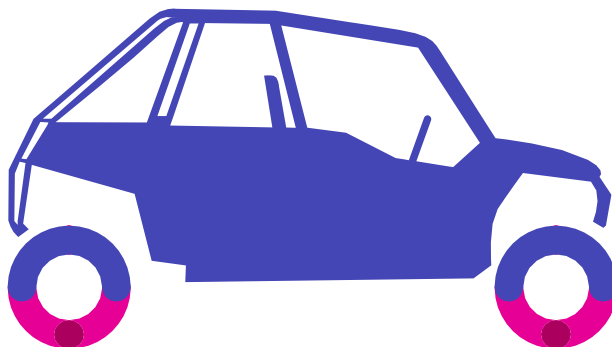
01 800 2774 637

SEGURO DE ATV ó CUATRIMOTOS

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P 06600
México, DF
(55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919
Colonia Obispado / CP. 64050
Monterrey, NL, Mx
01 (81) 8048 0500



primero
seguros



SEGURO PARA ATV O CUATRIMOTOS

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, C.P.
64060, Monterrey, NL. México. Teléfono:
8048-0500, Interior de la República 01-800-
2774- 637

www.primeroseguros

Número de Registro en el RECAS otorgado por la
CONDUSEF: **CNSF-S0107-0344-2015 /**
CONDUSEF-003942-01

INDICE

I.	PRELIMINAR.....	4
II.	CONDICIONES GENERALES	4
	CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.....	4
	1. DAÑOS MATERIALES.....	4
	2. ROBO TOTAL.....	9
	3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS	
	12	
	a) Personas.....	12
	b) Bienes.....	12
	4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.....	16
	5. EQUIPO ESPECIAL.....	19
	6. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.....	20
	7. SÓLO PÉRDIDA TOTAL.....	22
	8. EXTENSIÓN DE COBERTURAS.....	22
	CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL	
	CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS	
	MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	23
	CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL	
	CONTRATO.....	24
	CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	27
	CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE	
	INDEMNIZACIÓN.....	29
	CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	31
	CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN	
	DE DAÑOS.....	35
	CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER	
	INDEMNIZADO.....	43
	CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD.....	44
	CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS.....	44
	CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL	
	CONTRATO.....	45
	CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN.....	46
	CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA.....	46
	CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN.....	47
	CLÁUSULA 15ª. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE	
	CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE	
	CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL	47

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).....	48
CLÁUSULA 17ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO.....	48
CLÁUSULA 18ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	48
CLÁUSULA 19ª. FORMALIZACIÓN DE RECLAMACIONES...	50
CLÁUSULA 20ª. PERITAJE	52
CLÁUSULA 21ª. CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.....	53
CLÁUSULA 22ª. AVISO DE PRIVACIDAD	55
CLÁUSULA 23ª. OFAC.....	55
CLÁUSULA 24ª. RENOVACION.....	56
III. GLOSARIO	57
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	65

I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo **la Compañía** y el **Asegurado** han convenido la contratación de las coberturas con la(s) **suma(s) asegurada(s)**, las responsabilidades máximas y el(los) **deducible(s)** indicado(s) en la **carátula** y/o especificación de esta **póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas que en la **carátula** y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza**.

II. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

Ampara los **daños** o pérdidas materiales que sufra el **Vehículo Asegurado** a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y/o vuelcos.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos.
- e) Los **daños** o pérdidas materiales que sufra el

Vehículo Asegurado durante la transportación en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del **Vehículo Asegurado** del medio de transporte en el cual es desplazado; o caída del **Vehículo Asegurado** durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de **salvamento**.

Queda entendido y convenido que los **daños** o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados incluso en el caso de que se produzcan cuando el **Vehículo Asegurado** haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de **abuso de confianza**, **excepto si éste es cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 1.3 de esta cobertura.**

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el tipo de **vehículo asegurado**, esta cobertura opera bajo el concepto de **Valor Convenido** y/o **Valor Factura**. Por lo tanto, la **Compañía** se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. SUMAS ASEGURADAS y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

1.2 DEDUCIBLES

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación en cada **siniestro** de una cantidad a cargo del **asegurado**, denominada **deducible**. El porcentaje de **deducible** estará especificado en la **carátula** de la **póliza**.

El monto del **deducible** resulta de aplicar al **Valor Convenido** y/o **Valor Factura** del **vehículo asegurado**, el porcentaje que aparece en la **carátula** de la **póliza**.

En reclamaciones por rotura de cristales, el deducible corresponderá al 20% del valor de los cristales afectados.

1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- I. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:**
 - a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.**
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - c) Empleados o personas que presten servicio al asegurado, aun cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.**
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,**
 - e) Personas cuyas acciones tengan**

su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.

II. Daños a la pintura del vehículo, por riesgos o daños diferentes a los amparados en los incisos del a) al e) de esta cobertura.

III. La rotura, descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia del uso. Al menos que fuera causado por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

IV. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el asegurado o conductor, que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo. Asimismo, tampoco serán cubiertos los daños intencionales ocasionados al vehículo que sufra por el delito de abuso de confianza, por cualquiera de las personas mencionadas en el numeral 1 de este inciso.

V. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo a la circular fuera de caminos destinados para su tránsito o cuando los caminos se encuentren en condiciones intransitables.

VI. Las pérdidas o daños causados por

la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

VII. Daños materiales ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras. Esta exclusión prevalece aun y cuando nuestro Asegurado participe directamente o no en la riña.

VIII. Desbielamiento del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza; en los casos de que sea un siniestro cubierto el motor está sujeto a la aplicación de su demérito.

IX. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva en relación con su resistencia, capacidad o número de pasajeros.

X. Los daños materiales que ocasione el remolque que se encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que éste haya sido declarado por el asegurado y que el siniestro fuera a consecuencia de los riesgos amparados.

XI. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

XII. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.

XIII. Daños materiales cuando el vehículo asegurado sea utilizado en cualesquier tipo de competencia ya sea de resistencia o de velocidad y/o de manera profesional o amateur.

2. ROBO TOTAL

Ampara el Robo Total del **Vehículo Asegurado** y las Pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Además, quedarán amparados los **daños** ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b, c, d y e de la Cobertura de Daños Materiales, aun cuando ésta no se haya contratado y no se deriven del Robo Total del vehículo.

La protección de esta cobertura operará, aunque los hechos que den lugar al **siniestro** constituyan el delito de **abuso de confianza**, **excepto cuando dicho delito sea cometido por alguna de las personas mencionadas en el numeral 2.3 de esta cobertura.**

2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el tipo de **vehículo asegurado**, esta cobertura opera bajo el concepto de **Valor Convenido** y/o **Valor Factura**. Por lo tanto la **Compañía** se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª. SUMAS ASEGURADAS y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.2 DEDUCIBLES

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada **siniestro** de una cantidad a cargo del **asegurado**, denominada **deducible**. El porcentaje de **deducible** estará especificado en la **carátula** de la **póliza**.

El monto del **deducible** resulta de aplicar a la **Valor Convenido** y/o **Valor Factura** del vehículo, el porcentaje elegido por el **asegurado** y/o **contratante**.

2.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. **Riesgos no Amparados por el Contrato**, esta cobertura en ningún caso ampara:

- I. **Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:**
 - a) **Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.**
 - b) **Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - c) **Empleados o personas que presten servicio al asegurado aun y cuando sea de manera informal y/o por tiempo indefinido.**

- d) **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,**
- e) **Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**
- II. El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.**
- III. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.**
- IV. Fraude.**
- V. El pago de multas, sanciones, custodias, estadía en pensiones o corralones, perjuicios, daños a terceros en sus bienes o personas o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado, que se generen mientras que el asegurado se encuentre desposeído del vehículo.**

VI. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

a) Personas

De aparecer amparada en la **carátula** de la **póliza** esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que, con su consentimiento, expreso o tácito, use el **Vehículo Asegurado** y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a **Terceros**, incluyendo la **indemnización** por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

b) Bienes

De aparecer amparada en la **carátula** de la **póliza** esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que, con su consentimiento, expreso o tácito, use el **Vehículo Asegurado** y que a consecuencia de dicho uso provoque Daños Materiales a bienes de **Terceros**.

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El **límite máximo de responsabilidad** de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la **carátula** de la **póliza** y opera como **Límite Único y Combinado (L.U.C.)** para todos los riesgos amparados por ella.

3.2 DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un **deducible**, según haya optado el **asegurado** al contratarla. Si se contratara con **deducible**, el monto de éste será elegido por el **asegurado** y/o **contratante** durante la suscripción. Dicho monto se consignará en la **carátula** de la **póliza**, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por **daños** a **terceros** en Unidades de Medida (UMA).

3.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. **Riesgos no Amparados por el Contrato**, esta cobertura en ningún caso ampara:

I La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:

- a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
- b) Bienes que sean de su propiedad o propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.**
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
- d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**

I. Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.

II. Cualquier reconocimiento de responsabilidad, adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos semejantes celebrados sin el consentimiento de la Compañía.

IV. Daños derivados de accidentes, cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.

V. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asegurado, con motivo de su responsabilidad civil.

VI. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo o cuando estén a sus servicios en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo, o bien el dañado sea el propio Asegurado.

VII. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanía o

malos cuidados.

VII. Padecimientos preexistentes o que no sean a consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha y hora del accidente.

IX. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado, por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o riesgos profesionales.

X. Los gastos de asistencia jurídica del conductor del vehículo asegurado, con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualesquier tipo, cuando éstas se deriven de lesiones de ocupantes del vehículo.

XI. La responsabilidad civil del Asegurado, a consecuencia de los daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, así como los daños ecológicos y al medio ambiente.

XII. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como el daño moral y perjuicios que se ocasionen fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

Ampara el pago y/o reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el **Asegurado** o cualquier persona ocupante del **Vehículo Asegurado**, ya sea en accidentes de tránsito ocurridos o como consecuencia del robo total del vehículo perpetrado por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren montados en el **Vehículo Asegurado** o dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Hospitalización: Alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y drogas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) Atención Médica: Los servicios de médico, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros: Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados, o que tengan licencia para ejercer siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico tratante, hasta por un máximo de 500 Unidades de Medida (UMA), sin que este límite exceda la suma asegurada para esta cobertura.
- d) Servicios de ambulancia: Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- e) Gastos de entierro: Si ocurre el fallecimiento de un ocupante u ocupantes del **Vehículo Asegurado**, los gastos de entierro se cubrirán al 50% del Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado, sin exceder de la Suma Asegurada máxima y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes

respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del **Vehículo Asegurado**, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

4.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se especifica en la **carátula** de esta **póliza** y opera como **Límite Único y Combinado** para los diversos riesgos que se amparan en ésta.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el Límite inicial de Responsabilidad por persona, determinado conforme al párrafo anterior, y existe remanente de la **Suma Asegurada** por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicha ampliación del límite se determinará con base en la **Suma Asegurada** inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el remanente de la **Suma Asegurada** de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la **Suma Asegurada** por siniestro indicada en la **carátula** de la **póliza**.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la **Suma Asegurada** contratada por evento.

4.2 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un **deducible**.

4.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En adición a lo estipulado en la Cláusula

3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinta al estándar.**
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.**
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.**
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto de hospital.**
- f) Lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivadas de una riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente.**
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente.**

5. EQUIPO ESPECIAL

Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el **Vehículo Asegurado**, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**
- b) El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del **Vehículo Asegurado** y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados y la **suma asegurada** para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la **carátula** de esta **póliza**.

5.2 DEDUCIBLE

En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como Equipo Especial y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el mismo registrado para la cobertura de Daños

Materiales, el cálculo del **deducible** del 25% sobre la **suma asegurada** de los bienes que resulten afectados al momento del **siniestro**.

5.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

L Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

L Equipo Especial que carezca de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuenten con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

6. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Los riesgos amparados en caso de haberse contratado esta cobertura son:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y/o conversiones instaladas en el **Vehículo Asegurado** a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**
- b) El robo, daño o pérdida que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones a consecuencia del Robo Total del **Vehículo Asegurado** y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura

2. Robo Total, **aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.**

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y **suma asegurada** de cada uno de ellos, deberá soportarse por avalúo o factura y asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro.

6.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en estas coberturas, se especifica en la carátula de esta póliza.

6.2 DEDUCIBLE

En los casos en los cuales los bienes dañados estén contemplados en la póliza como Adaptación y/o Conversión y con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el **Asegurado** deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el mismo registrado para la cobertura de Daños Materiales, el cálculo del **deducible** se realizará sobre la **suma asegurada** de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

6.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

L Aplican las mismas exclusiones que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total según sea el caso.

L Adaptaciones y/o Conversiones que carezcan de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia

extranjera no cuenten con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

7. SÓLO PÉRDIDA TOTAL

Mediante la contratación de esta cobertura, la **Compañía** y el **Asegurado**, convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el **Vehículo Asegurado**, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral 1, solamente serán indemnizados cuando se trate de **Pérdida Total**.

Se considerará como **Pérdida Total**, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el **Vehículo Asegurado**, exceda del 65% de la **suma asegurada** contratada.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la **carátula** de la **Póliza**, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Daños Materiales S.P.T.", **quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.**

8. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

De aparecer como amparada en la **Carátula** de la **Póliza**, esta cobertura se extiende a amparar al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma) contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas para las coberturas:

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y
4. Gastos Médicos Ocupantes, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre

que sea similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la **carátula** de la **póliza** bajo el rubro de **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 4. Gastos Médicos Ocupantes** y operan como **sumas aseguradas** únicas para los distintos riesgos amparados por ellas.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:

a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.

b) Arrastrar remolques.

c) Utilizarlo para fines de instrucción, de enseñanza de su manejo o funcionamiento.

d) Participar con el Vehículo Asegurado en carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad,

aunque éstas no tengan carácter oficial.

2 Vehículos de uso de renta diaria.

La Compañía no se hará responsable de ninguna pérdida o daño de los riesgos descritos, salvo pacto expreso en contrario que se haga constar en la carátula de esta póliza o mediante endoso agregado a la misma.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 1. Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento**

del asegurado.

2. **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.**
3. **Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos, o gastos de cualquier naturaleza, causados por o resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
4. **Daños al medio ambiente o daños por contaminación.**
5. **Cualquier tipo de fraude.**
6. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas**

ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.

7. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza.
8. Las pérdidas, daños o perjuicios causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema del vehículo asegurado como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos.
9. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. El desconocimiento técnico, falta de atención o funcionamiento de los indicadores instalados en el vehículo por el fabricante para este fin por parte del Asegurado y/o conductor no lo exime de esta exclusión.

10. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.
11. El daño Moral salvo lo relativo a la cobertura de Responsabilidad civil por Daños a Terceros.
12. En ningún caso la Compañía efectuará ningún pago por concepto de pensión, custodia o estadía en corralones o estacionamientos.
13. Las reclamaciones o daños que cause el vehículo, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o estancia legal del mismo en los Estados Unidos Mexicanos.
14. La responsabilidad civil de cualquier tipo durante el tiempo que el asegurado estuviera desposeído del vehículo asegurado a consecuencia de un Robo Total.

CLÁUSULA 4ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. PRIMA

La **prima** por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia.

Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la

prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso se aplicará a la **prima** la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado** en la fecha de celebración del **Contrato de Seguro**.

A partir de la fecha en que venza la **prima**, en las pólizas de pago de contado, el **Asegurado tendrá** derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente. Para el caso del pago de la **prima** en forma fraccionada, el Periodo de Gracia de 30 días naturales únicamente aplica para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes tendrá un Periodo de Gracia de 3 días naturales a partir de la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro **que** implique Pérdida **Total**, la Compañía **deducirá** de la **indemnización** debida al **Asegurado** o **Contratante** el total de la **prima** pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la **prima** correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiere sido pagada la **prima** o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del **contrato** cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Asegurado** podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la **póliza** y la entrega del pago de la **prima** de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el

comprobante de pago y la **vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su **vigencia** original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la **prima** correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. LUGAR DE PAGO

A menos que se acuerde de otra forma entre el **Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las **primas** convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5ª. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este **Contrato** queda especificada en la **carátula** de la **póliza**.

Para el caso de **pérdida total** del **vehículo asegurado** que afecte las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 7. Sólo Pérdida Total, las sumas aseguradas se determinan conforme a los siguientes criterios:

1. En caso de haber contratado “**Valor Convenido**” la **suma asegurada** corresponderá a lo establecido en la **carátula** de la **póliza** y será el **Límite Máximo de Responsabilidad**.
2. En los vehículos último modelo o de los denominados Km. “Cero” se podrá contratar como “**Valor Factura**”, siempre y cuando ésta sea la original expedida por un concesionario autorizado por el fabricante, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes.

Valor Convenido: Constituye la obligación del asegurado de declarar el valor real del bien amparado.

Valor Factura: Es el precio que aparece en la factura del **Vehículo Asegurado** (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento. No se considerará **valor factura** cuando el vehículo presente una re facturación, endoso por enajenación o el modelo en la factura del vehículo no es del año en curso.

Valor Real: Es igual al valor de reposición del bien menos la depreciación correspondiente.

Tabla de Depreciación:

EDAD DEL VEHICULO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑO*	0%
MAS DE 1 AÑO	10%
MAS DE 2 AÑOS	20%
MAS DE 3 AÑOS	30%
MAS DE 4 AÑOS	40%
MAS DE 5 AÑOS	50%
MAS DE 6 AÑOS	60%

*Se pagará a Valor Factura

Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 4. Gastos Médicos Ocupantes y 7. Sólo Pérdida Total que se hubieren contratado en la **póliza**, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier **indemnización** parcial efectuada por la **Compañía** durante la **vigencia** de la **póliza**. Para las Coberturas 5. Equipo Especial y 6. Conversiones y/o Adaptaciones, toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del **Asegurado** y previa aceptación de la **Compañía** en cuyo caso, el **Asegurado** deberá pagar la prima correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el **daño**. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la **indemnización**, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a la **Compañía** tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor de 5 días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el

impedimento; la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la **indemnización** sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el **siniestro**, si la **Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia, acreditar propiedad de su vehículo y en su caso, la legal estancia en el País, ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta **póliza**, y cooperar con la **Compañía** para conseguir la recuperación del **Vehículo Asegurado** o del importe del **daño** sufrido, y otorgar poderes a favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos hasta la total conclusión del asunto legal, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS ESPECIFICADAS EN LA CLÁUSULA 1ª., EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Aviso de reclamación

Comunicar a la **Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus **representantes**, a cuyo efecto, le remitirán en tiempo los documentos o copia de los mismos, que con este motivo le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del **Asegurado** liberará a la **Compañía** de cubrir la **indemnización** que corresponda a la cobertura afectada por el **siniestro**. La **Compañía** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante realizados por el **asegurado** o sus **representantes**, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la

materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía

El **Asegurado** se obliga a costa de la **Compañía**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la **Compañía** para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento legal.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del **Asegurado** liberará a la **Compañía** de cubrir la **indemnización** que corresponda a la cobertura afectada por el **siniestro**.

c) Transmisión de la propiedad y Documentación

C1. En caso de que el vehículo descrito en la **póliza** de este **contrato**, por motivo de algún **siniestro** sea considerado **pérdida total** o sea afectado por el robo total, de acuerdo con el **Contrato**, el **Asegurado** o **Beneficiario** deberá entregar a la **Compañía**, previamente al pago de la **suma asegurada** lo siguiente:

- I. El original de la factura o documento que acredite la propiedad del **vehículo asegurado**, así como presentar los documentos

correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En el caso de personas morales, el **representante** legal o apoderado, adicionalmente a su identificación oficial, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a Primero Seguros, S.A. de C.V. la propiedad del vehículo, por lo que deberá de endosar en propiedad a favor de Primero Seguros, S.A. de C.V. la factura original o documento que acredite la propiedad correspondiente.

III. Además, para el caso de Robo Total deberá de presentar copia certificada de la denuncia o querrela y acreditación de la propiedad del **vehículo asegurado** ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del **vehículo asegurado** en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como el original de la **póliza** y último recibo de pago.

NOTA: La **Compañía** podrá solicitar los documentos o trámites adicionales que en su caso requiera.

IV. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

C2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El **Asegurado** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Aseguradora, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Aseguradora y las coberturas.

C3. Obligaciones Generales

a) Agravación del Riesgo

El **Asegurado** tendrá la obligación de comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una **agravación** esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

b) Declaración de Riesgos Relevantes

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del **contrato**.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. Punto 1, Inciso b, relativo al Aviso de Siniestro, y el **vehículo asegurado** se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los **daños**, una vez conocida la ubicación física del **vehículo asegurado**.

2. La **Compañía** deberá iniciar la valuación de los **daños** sufridos por el **vehículo asegurado** dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del **siniestro**, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el

Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Compañía** en los términos de esta **póliza**.

La **Compañía** no quedará obligada a indemnizar el **daño** sufrido por el vehículo si el **Asegurado** ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá **daños** preexistentes o no avisados a ella.

Si por causas imputables al **Asegurado** no se puede llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la *Ley Sobre el Contrato de Seguro*, la **Compañía** deberá indemnizar por el importe de la valuación de los **daños** sufridos en la fecha del **siniestro** o podrá optar por reparar el vehículo o reponer el bien afectado por otro de características similares al del **Asegurado** o del **Beneficiario**. Dicha **indemnización** será en un máximo de 30 días.

En el caso en que el **asegurado** no acepte la determinación del **daño** como **pérdida total** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de esta cláusula, la **Compañía** únicamente pagará el **valor factura** de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que generen los mismos, conforme al avalúo elaborado y/o autorizado por la **Compañía**, manteniendo el **Asegurado** la propiedad del vehículo y en ningún caso este pago excederá el 50% del **Límite Máximo de Responsabilidad** para la cobertura de Daños Materiales. De optar el **asegurado** por el pago de la **pérdida total**, la **compañía** adquirirá en propiedad el **vehículo asegurado**.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación

- a)** Cuando la **Compañía** opte por reparar el **vehículo asegurado**, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de

refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del **accidente**; que cuente con área de laminado y de mecánica; cumplan con el estándar general de calidad y exista convenio de prestación de servicios y pago con la **Compañía**.

b) La responsabilidad de la **Compañía** consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor, por lo que no es materia de este **contrato** la exigibilidad a la **Compañía** de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiese partes o refacciones disponibles, desabasto generalizado o el **Asegurado** no aceptase el proceso de reparación estimado por la **Compañía**, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en **indemnización**.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la institución informar al **asegurado** a través del taller o de su **representante** el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un **daño** no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del **siniestro** reclamado, el **Asegurado** dará aviso a la **Compañía** y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, reparación correspondiente.

3.2 Condiciones aplicables en **Indemnización**

Cuando la **Compañía** opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del **asegurado** o **beneficiario**, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la **indemnización** mediante cheque nominativo de los **daños** sufridos e incluidos en la reclamación del **siniestro** que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la **Compañía** y conforme a los criterios establecidos en el Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

b) Que la **Compañía** efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el **Asegurado** o **Beneficiario** haya seleccionado, dentro de los talleres con los que tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del **accidente**; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del **asegurado** o **beneficiario** y es responsabilidad de este taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo. En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 20ª. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un **daño** no detectado al momento de la valuación, el **asegurado** dará aviso a la **Compañía** y presentará el vehículo para valuación y, en su caso, **indemnización** correspondiente.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la **Compañía** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del **Asegurado** o **Beneficiario** de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el **asegurado** acuda a la revisión, valoración y en su caso, aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, o Importador ofrezcan al mercado.

3.4 Condiciones aplicables para la **depreciación** de refacciones y partes

Quedará a cargo del **Asegurado** la **depreciación** por el uso que sufran las partes y componentes del **vehículo asegurado** que resultaron dañados por el **siniestro**.

La **depreciación** sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

4. Cuando el costo de la reparación del **daño** sufrido por el vehículo exceda del 50% de la **suma asegurada** que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al **siniestro**, a solicitud del **Asegurado** deberá considerarse que hubo **pérdida total**. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% de ese valor, siempre se considerará que ha habido **pérdida total**, por cuyo pago operará en pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la **Compañía**.

5. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que sus **representantes** presten al **Asegurado** o a **terceros**, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del **siniestro**.

6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la

Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el **Asegurado** ha cumplido con su obligación, entregando a la **Compañía** la documentación necesaria para sustentar la reclamación. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura o documento que acredite la propiedad del vehículo.

NOTA: La **Compañía** podrá solicitar los documentos o trámites adicionales que en su caso requiera.

7. Gastos de traslado

En caso de **siniestro** que amerite la **indemnización** en los términos de esta **póliza** , la **Compañía** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el **vehículo Asegurado** en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el **Asegurado** opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la **Compañía** , ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 Unidades de Medida (UMA).

8. Indemnización por mora

En caso de que la **Compañía** , no obstante haber recibido los documentos e información en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumple con las obligaciones asumidas en el **contrato de seguro** dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una **indemnización** por mora de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos en la parte inicial de este numeral y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso h) de este numeral. Además, la **Compañía** deberá pagar un interés

moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la **Compañía** estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

c) En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden los incisos a) y b) de este numeral, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

d) Los intereses moratorios a que se refiere este numeral se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este numeral y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo del inciso h) de este numeral. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este numeral deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco

y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

e) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la **indemnización** por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a los incisos a) y b) de este numeral y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

f) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral deberán ser cubiertas por la **Compañía** sobre el monto de la obligación principal así determinado;

g) Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la **indemnización** por mora establecida en este numeral, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a los incisos precedentes.

h) La **indemnización** por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del presente numeral será aplicable en todo tipo de seguros.

El pago que realice la **Compañía** se hará en una

sola exhibición que corresponda al saldo total por los siguientes conceptos:

- i. Los intereses moratorios;
- ii. La actualización a que se refiere el primer párrafo del inciso a) de este numeral, y
- iii. La obligación principal.

En caso de que la **Compañía** no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el **contrato de seguros** y la **indemnización** por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la **indemnización** por mora se continuará generando en términos del presente numeral, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la **Compañía** interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la **indemnización** por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

i) Si la **Compañía**, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Unidades de Medida (UMA).

CLÁUSULA 8ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el

Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta **póliza**, se aplicarán en caso de **accidentes** ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 10ª. SALVAMENTOS

En caso de que la **Compañía** indemnice al **Asegurado** por la Pérdida Total o Robo Total del **Vehículo Asegurado**, la **Compañía** tendrá derecho a disponer del **salvamento** que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho **salvamento**, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el **Asegurado** es por concepto de **deducible**, el importe de la

recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la **Compañía** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al **Asegurado**. Para este efecto la **Compañía** se obliga a notificar por escrito al **Asegurado** cualquier recuperación.

En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este **contrato** podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la **Compañía**, la cual le devolverá conforme a la tabla de corto plazo para la **prima** pagada y no devengada a la fecha de terminación.

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de efectuada la notificación respectiva, la **Compañía** devolverá al **Asegurado** el 100% de la **prima** pagada no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Cuando se contraten dos o más coberturas, y si antes del fin de periodo de **vigencia** pactado ocurriere la **pérdida total** del **Vehículo Asegurado**, la **Compañía** devolverá la **prima** pagada no devengada correspondiente a las coberturas no afectadas por el **siniestro**. En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Se entenderá como **prima** de devolución, la **prima** pagada no devengada neta de comisiones.

TABLA A CORTO PLAZO

Mes	Porcentaje
1 mes	8.22%
2 meses	16.44%
3 meses	24.66%
4 meses	32.88%
5 meses	41.10%
6 meses	49.32%
7 meses	57.53%
8 meses	65.75%
9 meses	73.97%
10 meses	82.19%
11 meses	90.41%

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. resuelva al reclamante lo que corresponda.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de

las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 14ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, una vez pagada la totalidad de la **indemnización** correspondiente, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del **siniestro**. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el **daño** fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el **asegurado** tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el **daño**, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

Durante la **vigencia** de la **póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** que le informe el porcentaje de la **prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en

la celebración de este **contrato**. La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la **póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **póliza** o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17ª. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO

En cualquier momento la **Compañía** podrá requerir la unidad asegurada para corroborar los datos del vehículo; **en caso de negativa por parte del asegurado, se dará por cancelado el contrato a partir de la fecha de la notificación por escrito de la misma, previa devolución en su caso de la prima no devengada.**

CLÁUSULA 18ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los **contratos** que se celebren bajo la comercialización a través de vía internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de **primas** se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el **asegurado** recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- Vía Correo electrónico

- Mensajería
- Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el **Asegurado** o **contratante** no reciba la documentación mencionada en el Primer párrafo, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la **Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en Internet <http://www.primeroseguros.com> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El **Contratante** (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “Descuento por Nómina” o “Domiciliación Bancaria” (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la **prima** del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la **vigencia**. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de **vigencia** de la **Póliza**, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del **contrato**, de acuerdo con la cláusula relativa a la **prima** del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la **Póliza**.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la **Compañía** tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del **contrato** o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la **prima** del

seguro, descrita en las Condiciones Generales de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** o **contratante** desee dar por terminado el **contrato de seguro** deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del **Asegurado** o **contratante** es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la **prima** en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el **contrato de seguro** con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la **Compañía**. Se emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la **póliza** será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el **Asegurado** haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la **prima** en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CLÁUSULA 19ª. FORMALIZACIÓN DE RECLAMACIONES

Es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total (ya sea por Daños Materiales o por Robo) a consecuencia de un **siniestro**, el **Asegurado**, **Beneficiario** y/o **Beneficiario Preferente** deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

A) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana:

A1. Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).

4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

A2. Personas Morales:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del **representante** o **representantes** cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

B) En el caso de extranjeros:

B1. Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

B2. Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia, así como del que acredite a su **representante**, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.

2. Formato de Identificación del cliente para Persona

CLÁUSULA 20ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o **daño**, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**; sino simplemente determinará las circunstancias y el

monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21ª. CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, ésta será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

a) El **Contratante / Asegurado** obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.

b) El **Contratante / Asegurado** deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.

c) La **Compañía**, le hará saber al **Contratante / Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la **solicitud** de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.

d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del **Contratante / Asegurado** de renovar en forma automática el seguro solicitado.

e) La **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de **sinistros** y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y reclamaciones.

f) En cualquier momento, el **Contratante / Asegurado** podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.

g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al **Contratante / Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la **póliza** del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante / Asegurado** para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los **endosos** correspondientes.

La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

h) El **Contratante / Asegurado** también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante / Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante / Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de **solicitud** y aceptación del seguro, tales como documentos

escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante / Asegurado** a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante / Asegurado** a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el **Contratante / Asegurado** para el pago de la **Prima** del seguro.

En caso que la persona que efectúe la **solicitud** no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la **solicitud**.

CLÁUSULA 22ª. AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en <http://portal.primeroseguros.com/>

CLÁUSULA 23ª. OFAC

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de

procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 24ª. RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

III. GLOSARIO

Para los efectos del presente **contrato**, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de Confianza: comete este delito el que con perjuicio de alguien disponga para sí, o para otros, de cualquier cosa mueble ajena de la que se haya transmitido su tenencia y no el dominio.

Para efectos de este seguro, también comete **abuso de confianza** aquel que, por las circunstancias específicas del caso concreto, tenga la facilidad y no el permiso, expreso o tácito para el uso del **vehículo**.

Accidente, Accidente de Tránsito: Es todo evento externo, violento, súbito, fortuito e involuntario para el **asegurado** y/o **conductor** del cual resultan Daños Materiales en diversos bienes y/o lesiones, o incapacidad que afectan la integridad personal, salud o vigor vital del **Asegurado** y/o de **Terceros**, ocasionado por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos.

Agravación del riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta. La modificación del riesgo implica la obligación por parte del Asegurado de notificar a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

Asegurado: Persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las **primas** estipuladas con la **Compañía**, tiene derechos sobre la

reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un **siniestro** . El nombre o razón social aparecen en la **carátula** de la **póliza** .

Beneficiario: Es la Persona Física o Moral que al momento de un **siniestro** que amerite **indemnización** , ha demostrado su interés asegurable según lo establecido en el **contrato del seguro** y tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier **beneficiario** , previo acuerdo con la **Compañía** y a solicitud del **Asegurado** , hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas que tenga sobre la unidad en caso de **Pérdida Total** , ya sea por Daños Materiales o Robo Total, siempre que la **indemnización** proceda en términos del presente **contrato** . El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la **carátula** de la **póliza** o en un **endoso** emitido por la **Compañía** que forme parte integral del **contrato** .

Camino intransitable: Es aquel que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos y/o no esté reconocido por la autoridad competente como camino transitable.

Carátula de Póliza: Documento en que constan las coberturas que ampara la **Compañía** al **Asegurado** , los Límites Máximos de Responsabilidad para cada una, los **deducibles** aplicables en caso de **siniestro** , los datos que identifican al **Asegurado** y/o al **Contratante** , las especificaciones de la unidad y **vigencia** del **contrato** .

Colisión: Es el impacto en un solo evento del **vehículo asegurado** con uno o más objetos, que como consecuencia directa provoque Daños Materiales y/o personales.

Compañía: Toda mención en adelante de la

“**Compañía**” se refiere a Primero Seguros, S.A. de C.V.

Conductor: Es el **conductor** del **vehículo asegurado**, sobre quien operan las coberturas de esta **póliza** y en quien recaen los derechos y obligaciones que corresponden al **conductor**, en su caso.

Contratante: persona Física o Moral, quien ha proporcionado los datos e informes en la solicitud de seguro, sobre la cual la **Compañía** ha suscrito este **contrato de seguro** y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al **Asegurado** o **Beneficiario**.

Contrato de Seguro: documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la **Compañía** y el **Contratante** o **Asegurado**. Son parte integrante de éste, las declaraciones del **contratante** y/o **Asegurado** proporcionadas por escrito a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. en la propuesta de aseguramiento, la **carátula** de la **póliza**, las condiciones generales, así como la especificación y las condiciones particulares o **endosos** que se adhieren para modificar las bases del **contrato**.

Daño: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un **siniestro**.

Deducible: participación económica que queda a cargo del **Asegurado** o **Contratante** en caso de **siniestro** y que se establece para cada cobertura en la **carátula** y/o especificación de la **póliza**. Esta obligación se podrá presentar en Unidades de Medida (UMA), en porcentaje sobre la **suma asegurada** o como un importe fijo.

El **Deducible** deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no el **Asegurado** o **Contratante** del seguro en la realización de un **siniestro**.

Depreciación: Se entiende como la disminución del valor del **vehículo asegurado** o de bienes propiedad

de **terceros**, a consecuencia del uso, tiempo de obsolescencia o pérdida del valor por consecuencia de una venta de **salvamento**.

Endoso: documento que forma parte integrante de la **póliza** y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del Seguro.

Equipo Especial: Cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico del vehículo que presenta al mercado.

El equipo especial requiere de cobertura específica, por lo cual la descripción de los bienes asegurados y los límites máximos de responsabilidad para cada uno de ellos deberán asentarse mediante anexo, que se agregue y forme parte de la póliza.

Estado de Ebriedad: Para fines de este **contrato**, se entenderá que el **conductor** se encuentra en **estado de ebriedad** cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o presente aliento alcohólico, cualesquiera que fuera su grado o intensidad.

Fraude: Significa la maquinación o engaño que se realiza, con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un **tercero**, en perjuicio de otra persona.

Impericia: Es la falta de destreza o habilidad del **conductor** para conducir el **vehículo asegurado** y evitar un **siniestro**.

Indemnización: Es el pago que efectúa la **Compañía** al **Contratante**, **Asegurado**, **Beneficiario**, **Beneficiario Preferente** o **Tercero** Afectado, con el fin de resarcir los **daños** causados.

Límite Máximo de Responsabilidad: Se establece en la carátula **de** la **póliza**, pudiendo ser **Valor**

Convenido, Suma Asegurada Fija o Valor Factura, según se indique en cada cobertura.

Límite Único y Combinado (L.U.C.): Es la suma indicada en la **carátula** de la **póliza** para las coberturas de Responsabilidad Civil por **daños a terceros** en sus bienes y/o en sus personas, la cual aplica como **Límite Máximo de Responsabilidad** a cargo de la **Compañía** por una o todas las **reclamaciones** durante la **vigencia** de la **póliza**.

Omisiones y falsas declaraciones: Cualesquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el contrato de seguro, facultará a la **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Pérdida Parcial: **Daños** causados al **Vehículo Asegurado**, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la **Compañía**, no excede del 65% de la **Suma Asegurada** en la fecha del **siniestro** y que se establece en la **carátula** de la **póliza**, o bien del que se hubiera seleccionado o aceptado por el **asegurado** para la consideración de la **pérdida total**, con un mínimo del 50%.

Pérdida Total: **Daños** causados al **Vehículo Asegurado**, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por la **Compañía**, excede del 65% de la **suma asegurada** en la fecha del **siniestro** y que se establece en la **carátula** de la **póliza**. Este porcentaje podrá disminuirse hasta con un mínimo del 50% a solicitud expresa del **asegurado** durante la suscripción.

Póliza: contrato de seguro, documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la **póliza**: las condiciones generales, las condiciones particulares y/o las especiales, la **carátula** y/o especificación, la solicitud del seguro, los **endosos** que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas y en general todos los documentos usados en la contratación del seguro.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el **Asegurado** en la forma y términos convenidos con la **Compañía**, para tener derecho a las coberturas que ampara la **carátula** de la **póliza** dentro del periodo de **vigencia** de la misma.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este **contrato**.

Riña: Contiende entre dos o más personas con el propósito de causarse **daño**, en la cual participe el **Asegurado, Conductor** y/u Ocupantes del **vehículo asegurado** y que como consecuencia de la misma se ocasionen **daños** al **vehículo asegurado**.

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Siniestro: Es la realización de la eventualidad prevista en el **contrato**, cuyas consecuencias económicas se encuentran cubiertas por la **póliza** de acuerdo con las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los **daños** corporales y materiales derivado de un mismo evento constituye un solo evento.

Suma Asegurada: Es el valor que se define para cada una de las coberturas contratadas, bien específico o riesgo determinado y que la **Compañía** está obligada a pagar como **Límite Máximo de Responsabilidad** al momento de suscitarse el

siniestro amparado por la **póliza**. La determinación de la **Suma Asegurada** para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la Cláusula 5° Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

Terceros: Son las personas que a consecuencia de un **siniestro** resultan afectadas en sus bienes o en su integridad física. No se consideran **Terceros** al **Conductor** del **Vehículo Asegurado**, ni a sus familiares, ni a los ocupantes del mismo en el momento del **siniestro**.

Terrorismo: Grupo de personas reconocidas o no por las autoridades o por la población misma, que con cualquier fin se agrupa en contra de las autoridades, otros grupos contrarios, la población o el Gobierno mismo y que por medio de acciones que producen alarma, temor, terror, zozobra, etc. trata de influir para lograr sus objetivos.

Titular de la póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la **carátula** de la **póliza** de seguro.

Uso del Vehículo Asegurado: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la **carátula** de la **póliza** y determina el tipo de riesgo asumido por la **Compañía**, esta característica determina el costo de la **prima**.

La utilización del vehículo para cualesquier otro **uso** diferente al amparado en la **carátula** de la **póliza** se considerará una **agravación del riesgo**, que implica la pérdida del derecho de ser indemnizado bajo cualesquier cobertura de la **póliza**, si dicha agravación resulta esencial.

Valor Convenido: Constituye la obligación del asegurado de declarar el valor real del bien amparado.

Valor Factura: Es el precio que aparece en la factura del **Vehículo Asegurado** (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas

por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento. No se considerará **valor factura** cuando el vehículo presente una re facturación, endoso por enajenación o el modelo en la factura del vehículo no es del año en curso.

Valor Real: Es igual al valor de reposición del bien menos la depreciación correspondiente.

Vehículo Asegurado: Es el vehículo ATV (siglas en inglés de "All Terrain Vehicle) o Cuatrimoto descrita en la **carátula** de esta **póliza**, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Sólo podrán ser objeto de este **contrato** los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente internados en el país, por importación definitiva.

Vigencia: Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes a las coberturas contratadas.

Las fechas de inicio y término de **vigencia** se indican en la **carátula** de la **póliza**, comenzando a las 12:00 P.M. del siguiente día de contratación y terminando a las 12:00 P.M. del día establecido en la **carátula** de la **póliza** como término de **vigencia**.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran

este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Septiembre del 2015, con el número de registro CNSF-S0107- 0344-2015”

Versión 1.3 – Septiembre 2019

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución Núm. 2050, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L.	01 (81) 8048-0500
Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600, México, D.F.	01 (55) 5047 6900
Página web	www.primeroseguros.com

Correos	une@primeroseguros.com
---------	------------------------

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
https://portal.primeroseguros.com/descargas.php	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES	
Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	01 800 0176 288
Dudas o aclaraciones:	01 800 2774 637
Centro de atención a Clientes	